ASUNTO: RAD 2022-0138- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra EL AUTO DE RECHAZO DE LA DEMANDA

Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>

Jue 19/05/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 55 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co>;Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rocio Rocha Cantor <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>;CORREOINTERNOSNS <correointernosns@supersalud.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022.

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: 11001334104520220013800.
TIPO DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
DEMANDADA: NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra EL AUTO DE RECHAZO DE LA DEMANDA.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693 de Cartagena (Bolívar), obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS-S S.A.**S, sociedad debidamente constituida, actora del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), identificada con NIT 901.093.846-0 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; en seguimiento de lo regulado por los artículos 138 y 152 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito presento subsanación al **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, entidad representada legalmente por quien funja como tal a la fecha de la notificación de la admisión del medio de control invocado respecto de los actos administrativos emanados dentro del **SIAD 0910201900459**, según auto del 13 de mayo de 2022; publicado en el estado del 16 de mayo de 2022, para el caso adjuntamos el memorial contentivo de la argumentación junto con el material probatorio pertinente.

De: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Enviado el: jueves, 24 de marzo de 2022 06:17 p. m.
Para: Asistente Juridico <asisjuridico@ecoopsos.onmicrosoft.com>
CC: Sonia Cetares Puentes <scetares@ecoopsos.com.co>; abogado@cala.com.co; asesora.juridica@cala.com.co; Alejandra Pantoja Gutierrez <apantoja@ecoopsos.com.co>; Yezid Andres Verbel Garcia <yverbel@ecoopsos.onmicrosoft.com>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

Buen día;

Remito en el adjunto la presente información para su conocimiento y tramite pertinente.

Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 4:52 PM

Para: Tutelas Ecoopsos

Buenas tardes Doctor(a),

Les rogamos adjuntar el escrito de demanda y volver a radicar puesto que no esta en los archivos anexos

Muchas gracias

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Atentamente,

Lady Rodriguez
Tutelas
Secretaría General.
tutelas@ecoopsos.com.co
Tel.: 5190088 Ext: 229-248
Calle 35 # 7-25 piso 12
ECOOPSOS EPS S.A.S

Tu salud, nuestro compromiso

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

"Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción."

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 4:52 p. m.
Para: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

Buenas tardes Doctor(a),

Les rogamos adjuntar el escrito de demanda y volver a radicar puesto que no esta en los archivos anexos

Muchas gracias

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:

- Número de proceso (23 Dígitos)
- Partes del proceso (demandante/demandado)
- Juzgado al cual dirige el memorial
- Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
- Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939
Correo: repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 12:22
Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 388927

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 388927
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí

los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 9010938460,
Correo Electrónico: TUTELAS@ECOOPSOS.COM.CO
Dirección: CALLE 35 7 25 PISO 12
Teléfono: 5190088

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Nit: Desconocido,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 68 A 24 B -10
Teléfono: 4837000

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Nit: Desconocido,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 7 75- 66
Teléfono: 2558955

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su

contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022.

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: **11001334104520220013800.**
TIPO DE PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.**
DEMANDADA: **NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**
DEMANDANTE: **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693 de Cartagena (Bolívar), obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS-S S.A.**S, sociedad debidamente constituida, actora del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), identificada con NIT 901.093.846-0 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; en seguimiento de lo regulado por los artículos 138 y 152 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito presento subsanación al **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, entidad representada legalmente por quien funja como tal a la fecha de la notificación de de la admisión del medio de control invocado respecto de los actos administrativos emanados dentro del **SIAD 0910201900459**, según auto del 13 de mayo de 2022; publicado en el estado del 16 de mayo de 2022, según lo siguiente:

CONSIDERACIONES.

Es necesario advertir que se encuentra una deficiencia entre la información que se allegó al Despacho por parte de la Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN, ya que la demanda fue radicada en el aplicativo dispuesto para tal gestión el mismo jueves, 24 de marzo de 2022 12:22 m; tal como se ratifica en el mail de confirmación de recepción de la demanda con número 388927 recibido; veamos:

RE: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

SC Sonia Cetares Puentes
Para Asistente Juridico; Alejandra Pantoja Gutierrez
CC asesora.juridica@cala.com.co; abogado@cala.com.co; Jesus David Esquivel Navarro
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 12:22
Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 388927

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 388927
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
NIt: 9010938460.
Correo Electrónico: TUTELAS@ECOOPSOS.COM.CO
Dirección: CALLE 35 7 25 PISO 12
Teléfono: 5190088

Ahora bien, en apariencia por una deficiencia en el cargue de documentos de la citada plataforma de radicación, la Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN, el mismo jueves, 24 de marzo de 2022 a las **4:52 p. m.**, remitió mensaje electrónico, manifestó:

RE: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

SC Sonia Cetares Puentes
Para Asistente Juridico; Alejandra Pantoja Gutierrez
CC asesora.juridica@cala.com.co; abogado@cala.com.co; Jesus David Esquivel Navarro

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigent

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 4:52 p. m.
Para: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

Buenas tardes Doctor(a),

Les rogamos adjuntar el escrito de demanda y volver a radicar puesto que no esta en los archivos anexos

Muchas gracias

Claramente la demanda por efectos del horario de radiación dispuesto en la plataforma no se "volvió" a radicar el mismo día 24 de marzo de 2022, dicha acción se generó el día viernes 25 de marzo de 2022 a las 12:17 pm según registro 389670, veamos:

Agregar Archivo

Nombre	Tamaño(MB)	Formato	Acción
DEMANDA25032022_121224.pdf	0.92	pdf	Eliminar
PRUEBA25032022_121242.pdf	1.71	pdf	Eliminar
PRUEBA25032022_121254.pdf	1.04	pdf	Eliminar
PRUEBA25032022_121301.pdf	0.30	pdf	Eliminar
PRUEBA25032022_121310.pdf	0.90	pdf	Eliminar
PRUEBA25032022_121326.pdf	0.09	pdf	Eliminar
PRUEBA25032022_121335.pdf		pdf	Eliminar
ANEXOS25032022_121410.pdf		pdf	Eliminar

Recepción de Demanda en Línea
Su Tramite ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 389670
FINALIZAR

No soy un robot
reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:
soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Navegadores Recomendados:

Nótese que la Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN, el mismo jueves, 24 de marzo de 2022, en ningún momento solicito la remisión del escrito de la demanda para que, de manera más expedita, **fuera adjuntado al material ya allegado y prosiguiera con el reparto el mismo día**; con todo y que no era - ni es- verificable la presunta deficiencia del cargue del escrito de la demanda en la radicación primigenia.

Contrasta el tiempo de respuesta entre la admisión de la que vamos a nombrar "segunda radicación", pues según los registros de recepción el dia25 de marzo de 2022 la EPS gestionó en plataforma la radicación el viernes, 25 de marzo de 2022 12:15 y el reparto por parte de la Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN fue casi automático el viernes, 25 de marzo de 2022 12:27 p. m.

De: Demanda En Linea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 12:15
Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 389670

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 389670
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

RV: Generación de la Demanda en línea No 389670 - 11001334104520220013800

Responder Responder

Tutelas Ecoopsos
Para Asistente Juridico
CC Sonia Cetares Puentes; Yezid Andres Verbel Garcia

Mensaje reenviado el 25/03/2022 01:57 p. m..
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

JUZGADO 45 - 2340.pdf
225 KB

"Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que l
y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción."

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 12:27 p. m.
Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>
Cc: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 389670 - 11001334104520220013800

Buenas tardes Doctor(a),

Adjunto acta de reparto de la demanda
de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior de presente correo ***(Dar clic en la palabra Archivo).***

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Así las cosas, no es de recibo que el Despacho contabilice en contra de la EPS el termino de presentación de la demanda, cuando lo mas expedito era que la Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN, hubiera requerido el citado escrito de la demanda y le hubiera impartido el curso normal a la gestión de reparto; pero al contrario sobre el fenecimiento del termino horario judicial, remitió instrucción de **"volver a radicar la demanda"**, pues claramente no era factible cumplir con dicha tarea en ese reducto de tiempo.

Así las cosas, como se prueba la EPS, cumplieron con el termino de radicación de la demanda que el Despacho manifiesta vencido, bajo lo cual la EPS, presenta y justifica su inconformidad, solicitando se evalúen las consideraciones expuestas, a fin de impartir un debido resultado de la actuación de la EPS, que como se observa se encuentra apegada a los tiempos y términos que se le dispusieron por el sistema de radicación de demandas, dispuestos en Rama Judicial.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES.

Adicional a lo anterior, el artículo 228 de la Constitución prevé que en las actuaciones que se adelanten ante la administración de justicia **prevalecerá el derecho sustancial,** esto según lo expuesto en múltiples sentencias de la Corte Constitucional; sobre la que resaltamos la Sentencia C-499/15, en la que el tribunal ha puesto de presente:

> "*que el derecho formal o adjetivo, valga decir, el que rige el procedimiento tiene una función instrumental, pese a que de él depende la garantía del principio de igualdad ante la ley y en su aplicación y el freno a la arbitrariedad[1], no es un fin en sí mismo.*

Prosigue el estudio de la Corte:

> ***"5.4.2. Al tener una función instrumental, el derecho formal o adjetivo es un medio al servicio del derecho sustancial, de tal suerte que su fin es la realización de los derechos reconocidos por el derecho sustancial. Entre uno y otro existe una evidente relación de medio a fin[2].*** *De ahí que, la conducta de sacrificar el derecho sustancial,* ***por el mero culto a la forma por la forma****, se enmarque dentro de una de las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales[3], como es el caso del exceso ritual manifiesto[4].*

Como se prueba materialmente la EPS, procedió dentro del término previsto para evitar la declaración del fenómeno de la caducidad a radicar la demanda y los soportes de la misma en debida forma a las 12:22 meridiano del día jueves, 24 de marzo de 2022; recibiendo retroalimentación de la presunta falencia del escrito de la demanda solo hasta el mismo día a las 4:52 pm, cuando ya nada se podía hacer, para cumplir con la instrucción de "**volver a radicar**"; sin embargo la denominación material de la radicación se efectuó el día correspondiente y no al siguiente, como se le notificó a su Despacho.

---

[1] Cfr. Sentencia C-029 de 1995.
[2] Cfr. Sentencia C-029 de 1995.
[3] Cfr. Sentencia C-590 de 2005.
[4] Cfr. Sentencias T-950 de 2011, T-363 de 2013 y SU-774 de 2014.

Por lo tanto: consideramos que debe prevalecer ante las inconsistencias evidenciadas, en el transito de radicación de la presente actuación que la EPS si cumplió con el cometido del registro y por ende debe atribuírsele total mérito de acción cronológica a la radicación de la misma, admitiéndola y ordenando el desarrollo del proceso.

PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

El principio de la buena fe, es considerado como un pilar fundamental del ordenamiento jurídico, el cual orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, estableciendo los términos de confianza y estabilidad que se deben desarrollar entre los administrados y el Estado; así también, este principio puede entenderse como un precepto de "ética, seguridad y moralidad que acompaña la palabra obligada y que permite a los intervinientes asumir la seriedad en los actos que se trasmitan entre las partes, de este principio de desprende a su vez el de confianza legitima, que según el acertado análisis de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional (Referencia: Expediente T- 6.593.422) en la Sentencia T-453/18, prima sobre todas las actuaciones que se desprenden de y hacia la administración; veamos:

> *" Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho".*

Aquí se resalta que en aplicación del artículo 83 de la Constitución, al fundar que ***"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*** Tal norma constitucional ha sido desarrollada por esa corporación, indicando que las relaciones con la comunidad han de ceñirse a ese principio, lo que implica, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma[5].

La EPS, actuó de buena fe, cuando bajo el direccionamiento de la Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN, y bajo la instrucción del mensaje electrónico recibido el mismo jueves, 24 de marzo de 2022 a las **4:52 p. m.**, indicó que se debía "volver a radicar" la demanda sobre el abismo de la culminación de la jornada judicial y el cierre de la plataforma; dado que si dicho requerimiento se hubiere formulado dentro de por lo menos una hora después de allegado el material, no se tendría en cuestionamiento la admisión de la presente causa.

PRUEBAS.

1-Soporte constancia de la segunda radicación de la demanda de 389670 DEMANDA 2022-0138 SIAD 0910201900459.
2-Soporte constancia de la segunda radicación de la demanda de 389670 DEMANDA 2022-0138 SIAD 0910201900459

[5] Sentencia de Unificación 00031 de 2019 Consejo de Estado.

PETICIONES:

PRIMERA: Se **REVOQUE** el auto de fecha 13 de mayo de 2022 notificado en el estado del 16 de mayo de 202 en el cual se rechaza de plano la demanda aduciendo fenómeno de la caducidad, según lo expuesto y probado en el presente escrito.

SEGUNDA: Se **IMPARTA** admisión a ala demanda formulada, ordenando a su vez la notificación a los demandados.

NOTIFICACIONES:

1-POR LA DEMANDADA:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Dirección: Carrera 68A N.º 24B – 10 Edificio Plaza Claro, Torre 3, pisos 4, 9 y 10, Bogotá D.C.; en el Mail: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co o correointernosns@supersalud.gov.co

2- SEGÚN EL ARTÍCULO 613 DEL C.G.P.
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Dirección: Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3. Bogotá D.C., o en el procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

3-POR LA DEMANDANTE:

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25, Piso 12 edificio CACDAX de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificaciones judiciales tutelas@ecoopsos.com.co

EL SUSCRITO representante legal para asunto judiciales de demandante Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25, Piso 12 edificio CACDAX de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificaciones judiciales tutelas@ecoopsos.com.co

Del Honorable Despacho,

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA
Representante Legal para Asunto Judiciales
ECOOPSOS EPS S.A.S.

Sonia Cetares Puentes

De: Tutelas Ecoopsos
Enviado el: jueves, 24 de marzo de 2022 06:17 p. m.
Para: Asistente Juridico
CC: Sonia Cetares Puentes; abogado@cala.com.co; asesora.juridica@cala.com.co; Alejandra Pantoja Gutierrez; Yezid Andres Verbel Garcia
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

Buen día;

Remito en el adjunto la presente información para su conocimiento y tramite pertinente.

Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 24/03/2022 4:52 PM
Para: Tutelas Ecoopsos

Buenas tardes Doctor(a),

Les rogamos adjuntar el escrito de demanda y volver a radicar puesto que no esta en los archivos anexos

Muchas gracias

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Atentamente,

Lady Rodriguez
Tutelas
Secretaría General.
tutelas@ecoopsos.com.co
Tel.: 5190088 Ext: 229-248
Calle 35 # 7-25 piso 12

ECOOPSOS EPS S.A.S

Tu salud, nuestro compromiso

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

"Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción."

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 4:52 p. m.
Para: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

Buenas tardes Doctor(a),

Les rogamos adjuntar el escrito de demanda y volver a radicar puesto que no esta en los archivos anexos

Muchas gracias

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las sig indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:

- Número de proceso (23 Dígitos)
- Partes del proceso (demandante/demandado)
- Juzgado al cual dirige el memorial
- Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
- Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cu tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939
Correo: repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 12:22
Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 388927

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 388927
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 9010938460,
Correo Electrónico: TUTELAS@ECOOPSOS.COM.CO
Dirección: CALLE 35 7 25 PISO 12
Teléfono: 5190088

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Nit: Desconocido,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 68 A 24 B -10
Teléfono: 4837000

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Nit: Desconocido,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 7 75- 66
Teléfono: 2558955

Descargue los archivos del tramite a continuación :

Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Sonia Cetares Puentes

De: Tutelas Ecoopsos
Enviado el: viernes, 25 de marzo de 2022 01:02 p. m.
Para: Asistente Juridico
CC: Sonia Cetares Puentes; Yezid Andres Verbel Garcia
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 389670 - 11001334104520220013800
Datos adjuntos: JUZGADO 45 - 2340.pdf

Buen día;

Remito en el adjunto la presente información para su conocimiento y tramite pertinente.

Atentamente,

Lady Rodriguez
Tutelas
Secretaría General.
tutelas@ecoopsos.com.co
Tel.: 5190088 Ext: 229-248
Calle 35 # 7-25 piso 12
ECOOPSOS EPS S.A.S

Tu salud, nuestro compromiso

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

"Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción."

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 12:27 p. m.
Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>
Cc: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 389670 - 11001334104520220013800

Buenas tardes Doctor(a),

Adjunto acta de reparto de la demanda
de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior de presente correo ***(Dar clic en la palabra Archivo).***

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las sig indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:

- Número de proceso (23 Dígitos)
- Partes del proceso (demandante/demandado)
- Juzgado al cual dirige el memorial
- Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
- Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cu tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

luis riveros

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN

De: Demanda En Linea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 12:15
Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 389670

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 389670
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 9010938460,
Correo Electrónico: TUTELAS@ECOOPSOS.COM.CO
Dirección: CALLE 35 7 25 PISO 12
Teléfono: 5190088

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Nit: 8600621874,
Correo Electrónico: SNSNOTIFICACIONESJUDICIALES@SUPERSALUD.GOV.CO
Dirección: CARRERA 68A NO 24B-10 EDIFICIO PLAZA CLARO TORRE 3, PISO 4
Teléfono: 6017442000

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Nit: 9005077411,
Correo Electrónico: PROCJUDADM144@PROCURADURIA.GOV.CO
Dirección: CARRERA 7 NO 75-66 BOGOTA D.C.
(PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO)
Teléfono: 6012558955

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: ASUNTO: RAD 2022-0138- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra EL AUTO DE RECHAZO DE LA DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/05/2022 16:56
Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 4:52 p. m.
Para: Juzgado 55 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Rocio Rocha Cantor <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>; CORREOINTERNOSNS <correointernosns@supersalud.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: ASUNTO: RAD 2022-0138- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra EL AUTO DE RECHAZO DE LA DEMANDA

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022.

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: 11001334104520220013800.
TIPO DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
DEMANDADA: NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra EL AUTO DE RECHAZO DE LA DEMANDA.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693 de Cartagena (Bolívar), obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS-S S.A.**S, sociedad debidamente constituida, actora del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), identificada con NIT 901.093.846-0 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; en seguimiento de lo regulado por los artículos 138 y 152 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito presento subsanación al **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, entidad representada legalmente por quien funja como tal a la fecha de la notificación de la admisión del medio de control invocado

respecto de los actos administrativos emanados dentro del **SIAD 0910201900459**, según auto del 13 de mayo de 2022; publicado en el estado del 16 de mayo de 2022, para el caso adjuntamos el memorial contentivo de la argumentación junto con el material probatorio pertinente.

De: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Enviado el: jueves, 24 de marzo de 2022 06:17 p. m.
Para: Asistente Juridico <asisjuridico@ecoopsos.onmicrosoft.com>
CC: Sonia Cetares Puentes <scetares@ecoopsos.com.co>; abogado@cala.com.co; asesora.juridica@cala.com.co; Alejandra Pantoja Gutierrez <apantoja@ecoopsos.com.co>; Yezid Andres Verbel Garcia <yverbel@ecoopsos.onmicrosoft.com>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

Buen día;

Remito en el adjunto la presente información para su conocimiento y tramite pertinente.

R

Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 4:52 PM

Para: Tutelas Ecoopsos

Buenas tardes Doctor(a),

Les rogamos adjuntar el escrito de demanda y volver a radicar puesto que no esta en los archivos anexos

Muchas gracias

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Atentamente,

Lady Rodriguez
Tutelas
Secretaría General.
tutelas@ecoopsos.com.co
Tel.: 5190088 Ext: 229-248
Calle 35 # 7-25 piso 12
ECOOPSOS EPS S.A.S

Tu salud, nuestro compromiso

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

"Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción."

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 4:52 p. m.
Para: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

Buenas tardes Doctor(a),

Les rogamos adjuntar el escrito de demanda y volver a radicar puesto que no esta en los archivos anexos

Muchas gracias

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:

- Número de proceso (23 Dígitos)
- Partes del proceso (demandante/demandado)
- Juzgado al cual dirige el memorial
- Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
- Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939

Correo: repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 12:22
Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 388927

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 388927
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 9010938460,
Correo Electrónico: TUTELAS@ECOOPSOS.COM.CO
Dirección: CALLE 35 7 25 PISO 12
Teléfono: 5190088

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Nit: Desconocido,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 68 A 24 B -10
Teléfono: 4837000

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Nit: Desconocido,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 7 75- 66
Teléfono: 2558955

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022.

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: **11001334104520220013800.**
TIPO DE PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.**
DEMANDADA: **NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**
DEMANDANTE: **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693 de Cartagena (Bolívar), obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS-S S.A.**S, sociedad debidamente constituida, actora del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), identificada con NIT 901.093.846-0 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; en seguimiento de lo regulado por los artículos 138 y 152 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito presento subsanación al **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, entidad representada legalmente por quien funja como tal a la fecha de la notificación de de la admisión del medio de control invocado respecto de los actos administrativos emanados dentro del **SIAD 0910201900459**, según auto del 13 de mayo de 2022; publicado en el estado del 16 de mayo de 2022, según lo siguiente:

CONSIDERACIONES.

Es necesario advertir que se encuentra una deficiencia entre la información que se allegó al Despacho por parte de la Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN, ya que la demanda fue radicada en el aplicativo dispuesto para tal gestión el mismo jueves, 24 de marzo de 2022 12:22 m; tal como se ratifica en el mail de confirmación de recepción de la demanda con número 388927 recibido; veamos:

RE: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

SC Sonia Cetares Puentes
Para Asistente Juridico; Alejandra Pantoja Gutierrez
CC asesora.juridica@cala.com.co; abogado@cala.com.co; Jesus David Esquivel Navarro
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 12:22
Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 388927

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 388927
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
NIt: 9010938460.
Correo Electrónico: TUTELAS@ECOOPSOS.COM.CO
Dirección: CALLE 35 7 25 PISO 12
Teléfono: 5190088

Ahora bien, en apariencia por una deficiencia en el cargue de documentos de la citada plataforma de radicación, la Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN, el mismo jueves, 24 de marzo de 2022 a las **4:52 p. m.**, remitió mensaje electrónico, manifestó:

RE: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

SC Sonia Cetares Puentes
Para Asistente Juridico; Alejandra Pantoja Gutierrez
CC asesora.juridica@cala.com.co; abogado@cala.com.co; Jesus David Esquivel Navarro

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigent

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 4:52 p. m.
Para: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

Buenas tardes Doctor(a),

Les rogamos adjuntar el escrito de demanda y volver a radicar puesto que no esta en los archivos anexos

Muchas gracias

Claramente la demanda por efectos del horario de radiación dispuesto en la plataforma no se "volvió" a radicar el mismo día 24 de marzo de 2022, dicha acción se generó el día viernes 25 de marzo de 2022 a las 12:17 pm según registro 389670, veamos:

Agregar Archivo

Nombre	Tamaño(MB)	Formato	Acción
DEMANDA25032022_121224.pdf	0.92	pdf	Eliminar
PRUEBA25032022_121242.pdf	1.71	pdf	Eliminar
PRUEBA25032022_121254.pdf	1.04	pdf	Eliminar
PRUEBA25032022_121301.pdf	0.30	pdf	Eliminar
PRUEBA25032022_121310.pdf	0.90	pdf	Eliminar
PRUEBA25032022_121326.pdf	0.09	pdf	Eliminar
PRUEBA25032022_121335.pdf		pdf	Eliminar
ANEXOS25032022_121410.pdf		pdf	Eliminar

Recepción de Demanda en Línea
Su Tramite ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 389670
FINALIZAR

No soy un robot
reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:
soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Navegadores Recomendados:

Nótese que la Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN, el mismo jueves, 24 de marzo de 2022, en ningún momento solicito la remisión del escrito de la demanda para que, de manera más expedita, **fuera adjuntado al material ya allegado y prosiguiera con el reparto el mismo día**; con todo y que no era - ni es- verificable la presunta deficiencia del cargue del escrito de la demanda en la radicación primigenia.

Contrasta el tiempo de respuesta entre la admisión de la que vamos a nombrar "segunda radicación", pues según los registros de recepción el dia25 de marzo de 2022 la EPS gestionó en plataforma la radicación el viernes, 25 de marzo de 2022 12:15 y el reparto por parte de la Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN fue casi automático el viernes, 25 de marzo de 2022 12:27 p. m.

De: Demanda En Linea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 12:15
Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 389670

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 389670
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

RV: Generación de la Demanda en línea No 389670 - 11001334104520220013800

Responder Responder

Tutelas Ecoopsos
Para Asistente Juridico
CC Sonia Cetares Puentes; Yezid Andres Verbel Garcia

Mensaje reenviado el 25/03/2022 01:57 p. m..
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

JUZGADO 45 - 2340.pdf
225 KB

"Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que l
y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción."

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 12:27 p. m.
Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>
Cc: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 389670 - 11001334104520220013800

Buenas tardes Doctor(a),

Adjunto acta de reparto de la demanda
de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior de presente correo ***(Dar clic en la palabra Archivo).***

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Así las cosas, no es de recibo que el Despacho contabilice en contra de la EPS el termino de presentación de la demanda, cuando lo mas expedito era que la Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN, hubiera requerido el citado escrito de la demanda y le hubiera impartido el curso normal a la gestión de reparto; pero al contrario sobre el fenecimiento del termino horario judicial, remitió instrucción de **"volver a radicar la demanda"**, pues claramente no era factible cumplir con dicha tarea en ese reducto de tiempo.

Así las cosas, como se prueba la EPS, cumplieron con el termino de radicación de la demanda que el Despacho manifiesta vencido, bajo lo cual la EPS, presenta y justifica su inconformidad, solicitando se evalúen las consideraciones expuestas, a fin de impartir un debido resultado de la actuación de la EPS, que como se observa se encuentra apegada a los tiempos y términos que se le dispusieron por el sistema de radicación de demandas, dispuestos en Rama Judicial.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES.

Adicional a lo anterior, el artículo 228 de la Constitución prevé que en las actuaciones que se adelanten ante la administración de justicia **prevalecerá el derecho sustancial,** esto según lo expuesto en múltiples sentencias de la Corte Constitucional; sobre la que resaltamos la Sentencia C-499/15, en la que el tribunal ha puesto de presente:

> "*que el derecho formal o adjetivo, valga decir, el que rige el procedimiento tiene una función instrumental, pese a que de él depende la garantía del principio de igualdad ante la ley y en su aplicación y el freno a la arbitrariedad[1], no es un fin en sí mismo.*

Prosigue el estudio de la Corte:

> ***"5.4.2. Al tener una función instrumental, el derecho formal o adjetivo es un medio al servicio del derecho sustancial, de tal suerte que su fin es la realización de los derechos reconocidos por el derecho sustancial. Entre uno y otro existe una evidente relación de medio a fin[2].*** *De ahí que, la conducta de sacrificar el derecho sustancial,* ***por el mero culto a la forma por la forma****, se enmarque dentro de una de las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales[3], como es el caso del exceso ritual manifiesto[4].*

Como se prueba materialmente la EPS, procedió dentro del término previsto para evitar la declaración del fenómeno de la caducidad a radicar la demanda y los soportes de la misma en debida forma a las 12:22 meridiano del día jueves, 24 de marzo de 2022; recibiendo retroalimentación de la presunta falencia del escrito de la demanda solo hasta el mismo día a las 4:52 pm, cuando ya nada se podía hacer, para cumplir con la instrucción de "**volver a radicar**"; sin embargo la denominación material de la radicación se efectuó el día correspondiente y no al siguiente, como se le notificó a su Despacho.

---

[1] Cfr. Sentencia C-029 de 1995.
[2] Cfr. Sentencia C-029 de 1995.
[3] Cfr. Sentencia C-590 de 2005.
[4] Cfr. Sentencias T-950 de 2011, T-363 de 2013 y SU-774 de 2014.

Por lo tanto: consideramos que debe prevalecer ante las inconsistencias evidenciadas, en el transito de radicación de la presente actuación que la EPS si cumplió con el cometido del registro y por ende debe atribuírsele total mérito de acción cronológica a la radicación de la misma, admitiéndola y ordenando el desarrollo del proceso.

PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

El principio de la buena fe, es considerado como un pilar fundamental del ordenamiento jurídico, el cual orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, estableciendo los términos de confianza y estabilidad que se deben desarrollar entre los administrados y el Estado; así también, este principio puede entenderse como un precepto de "ética, seguridad y moralidad que acompaña la palabra obligada y que permite a los intervinientes asumir la seriedad en los actos que se trasmitan entre las partes, de este principio de desprende a su vez el de confianza legitima, que según el acertado análisis de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional (Referencia: Expediente T- 6.593.422) en la Sentencia T-453/18, prima sobre todas las actuaciones que se desprenden de y hacia la administración; veamos:

> *" Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho".*

Aquí se resalta que en aplicación del artículo 83 de la Constitución, al fundar que ***"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*** Tal norma constitucional ha sido desarrollada por esa corporación, indicando que las relaciones con la comunidad han de ceñirse a ese principio, lo que implica, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma[5].

La EPS, actuó de buena fe, cuando bajo el direccionamiento de la Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN, y bajo la instrucción del mensaje electrónico recibido el mismo jueves, 24 de marzo de 2022 a las **4:52 p. m.**, indicó que se debía "volver a radicar" la demanda sobre el abismo de la culminación de la jornada judicial y el cierre de la plataforma; dado que si dicho requerimiento se hubiere formulado dentro de por lo menos una hora después de allegado el material, no se tendría en cuestionamiento la admisión de la presente causa.

PRUEBAS.

1-Soporte constancia de la segunda radicación de la demanda de 389670 DEMANDA 2022-0138 SIAD 0910201900459.
2-Soporte constancia de la segunda radicación de la demanda de 389670 DEMANDA 2022-0138 SIAD 0910201900459

[5] Sentencia de Unificación 00031 de 2019 Consejo de Estado.

PETICIONES:

PRIMERA: Se **REVOQUE** el auto de fecha 13 de mayo de 2022 notificado en el estado del 16 de mayo de 202 en el cual se rechaza de plano la demanda aduciendo fenómeno de la caducidad, según lo expuesto y probado en el presente escrito.

SEGUNDA: Se **IMPARTA** admisión a ala demanda formulada, ordenando a su vez la notificación a los demandados.

NOTIFICACIONES:

1-POR LA DEMANDADA:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Dirección: Carrera 68A N.º 24B – 10 Edificio Plaza Claro, Torre 3, pisos 4, 9 y 10, Bogotá D.C.; en el Mail: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co o correointernosns@supersalud.gov.co

2- SEGÚN EL ARTÍCULO 613 DEL C.G.P.
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Dirección: Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3. Bogotá D.C., o en el procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

3-POR LA DEMANDANTE:

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25, Piso 12 edificio CACDAX de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificaciones judiciales tutelas@ecoopsos.com.co

EL SUSCRITO representante legal para asunto judiciales de demandante Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25, Piso 12 edificio CACDAX de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificaciones judiciales tutelas@ecoopsos.com.co

Del Honorable Despacho,

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA
Representante Legal para Asunto Judiciales
ECOOPSOS EPS S.A.S.

Sonia Cetares Puentes

De: Tutelas Ecoopsos
Enviado el: jueves, 24 de marzo de 2022 06:17 p. m.
Para: Asistente Juridico
CC: Sonia Cetares Puentes; abogado@cala.com.co; asesora.juridica@cala.com.co; Alejandra Pantoja Gutierrez; Yezid Andres Verbel Garcia
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

Buen día;

Remito en el adjunto la presente información para su conocimiento y tramite pertinente.

Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 24/03/2022 4:52 PM
Para: Tutelas Ecoopsos

Buenas tardes Doctor(a),

Les rogamos adjuntar el escrito de demanda y volver a radicar puesto que no esta en los archivos anexos

Muchas gracias

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Atentamente,

Lady Rodriguez
Tutelas
Secretaría General.
tutelas@ecoopsos.com.co
Tel.: 5190088 Ext: 229-248
Calle 35 # 7-25 piso 12

ECOOPSOS EPS S.A.S

Tu salud, nuestro compromiso

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

"Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción."

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 4:52 p. m.
Para: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 388927 ADJUNTAR ESCRITO DE DEMANDA

Buenas tardes Doctor(a),

Les rogamos adjuntar el escrito de demanda y volver a radicar puesto que no esta en los archivos anexos

Muchas gracias

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las sig indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:

- Número de proceso (23 Dígitos)
- Partes del proceso (demandante/demandado)
- Juzgado al cual dirige el memorial
- Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
- Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cu tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939
Correo: repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 12:22
Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 388927

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 388927
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 9010938460,
Correo Electrónico: TUTELAS@ECOOPSOS.COM.CO
Dirección: CALLE 35 7 25 PISO 12
Teléfono: 5190088

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Nit: Desconocido,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 68 A 24 B -10
Teléfono: 4837000

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Nit: Desconocido,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 7 75- 66
Teléfono: 2558955

Descargue los archivos del tramite a continuación :

Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Sonia Cetares Puentes

De: Tutelas Ecoopsos
Enviado el: viernes, 25 de marzo de 2022 01:02 p. m.
Para: Asistente Juridico
CC: Sonia Cetares Puentes; Yezid Andres Verbel Garcia
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 389670 - 11001334104520220013800
Datos adjuntos: JUZGADO 45 - 2340.pdf

Buen día;

Remito en el adjunto la presente información para su conocimiento y tramite pertinente.

Atentamente,

Lady Rodriguez
Tutelas
Secretaría General.
tutelas@ecoopsos.com.co
Tel.: 5190088 Ext: 229-248
Calle 35 # 7-25 piso 12
ECOOPSOS EPS S.A.S

Tu salud, nuestro compromiso

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

"Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción."

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 12:27 p. m.
Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>
Cc: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 389670 - 11001334104520220013800

Buenas tardes Doctor(a),

Adjunto acta de reparto de la demanda
de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior de presente correo ***(Dar clic en la palabra Archivo).***

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las sig indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:

- Número de proceso (23 Dígitos)
- Partes del proceso (demandante/demandado)
- Juzgado al cual dirige el memorial
- Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
- Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cu tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

luis riveros

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN

De: Demanda En Linea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 12:15
Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 389670

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 389670
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 9010938460,
Correo Electrónico: TUTELAS@ECOOPSOS.COM.CO
Dirección: CALLE 35 7 25 PISO 12
Teléfono: 5190088

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Nit: 8600621874,
Correo Electrónico: SNSNOTIFICACIONESJUDICIALES@SUPERSALUD.GOV.CO
Dirección: CARRERA 68A NO 24B-10 EDIFICIO PLAZA CLARO TORRE 3, PISO 4
Teléfono: 6017442000

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Nit: 9005077411,
Correo Electrónico: PROCJUDADM144@PROCURADURIA.GOV.CO
Dirección: CARRERA 7 NO 75-66 BOGOTA D.C.
(PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO)
Teléfono: 6012558955

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ref.- Acción Popular 2004-00638.- Asociación de Propietarios y Residentes Barrio Santa Ana Occidental. Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda. Apto 402 Torre 4 Altos de Santa Ana.

Ignacio Arevalo <igarbu@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 1:40 PM

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (296 KB)

Acción Popular 2004-00638.pdf;

Doctora
MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez 45º Administrativo Del Circuito de Bogotá, D.C.
E._____S._____D

Ref.- Acción Popular 2004-00638.- Asociación de Propietarios y Residentes Barrio Santa Ana Occidental. Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda. Apto 402 Torre 4 Altos de Santa Ana.

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.8 59 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, dentro del término legal, como propietario del apartamento 402 de la Torre 4 de Altos de Santa Ana, adjunto a la presente recurso de reposición contra el auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil cinco (2005), dictado por la sub-sección A, de la Sesión Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que admitió la demanda en el proceso de la referencia.
De la señora Juez,
IGNACIO ARÉVALO BNUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
Asesor Jurídico y Financiero
igarbu@hotmail.com igarbu@gmail.com CEL (57)3106897109
Bogotá – Colombia

Doctora
MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez 45º Administrativo Del Circuito de Bogotá, D.C.
E._____S._____D

Ref.- Acción Popular 2004-00638.- Asociación de Propietarios y Residentes Barrio Santa Ana Occidental. Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda. Apto 402 Torre 4 Altos de Santa Ana.

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.8 59 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, dentro del término legal, como propietario del apartamento 402 de la Torre 4 de Altos de Santa Ana, procedo de la manera mas respetuosa interponer recurso de reposición contra el auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil cinco (2005), dictado por la sub-sección A, de la Sesión Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que admitió la demanda en el proceso de la referencia por las razones siguientes:

1º.- Las pretensiones de la demanda fueron planteadas por la actora, mencionando la existencia de un peligro en el año 2004; por lo que solicitaba o la revocatoria o la nulidad de los siguientes actos administrativos

La licencia de Urbanismo o desarrollo 04-4-023 del cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), esto es, para la ejecución de las obras de urbanismo, la aprobación de los respectivos proyectos de Redes de Servicios Púbicos, por las entidades respectivas, etc…se otorgó por veinticuatro meses. En otras palabras, el acto administrativo se agotaba por el transcurrir del tiempo a partir del cuatro (4) de marzo de dos mil seis (2.006).

2º.- La licencia de construcción 04-4-0894 del nueve (9) de julio de 2004, fue otorgada por un plazo de veinticuatro meses, es decir, hasta el ocho (8) de julio de dos mil seis (2.006).

3º.- Los Actos administrativos, licencias de urbanismo y de construcción, fueron expedidos y debidamente notificados. No fueron atacados por persona alguna por vía gubernativa, por lo que de manera pasiva obtuvieron su firmeza y con ello la presunción de legalidad.

4º.- La Parte Actora, no interpuso recurso alguno contra mencionados actos administrativos y además desistió de un revocatoria directa.

5º.- Las acciones populares fueron creadas para evitar el daño contingente, o, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio de los derechos e intereses

colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible (art. 2º ley 472 de 1998), pero no la de sancionar a los actos administrativos ya con nulidades o revocatorias, eso lo sostuvo el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 52001-33-31-008-2008-00304-01(AP)REV-SU_20211004 de 4 de octubre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, quien en tal sentencia de "Unificación Jurisprudencial", cuando sostuvo: "*En estos casos, el juez tiene la posibilidad de emitir cualquier otra orden de hacer o no hacer con el fin de proteger o garantizar los derechos e intereses colectivos vulnerados, o que estén en inminente peligro de ello..." pero no la de declarar nulidades o revocatorias…".*

En el fallo mencionado, determinó los alcances de una sentencia de acción popular: *del artículo 34 de la Ley 472 de 1998 […]. Conforme a su sentido literal, la disposición señala de forma inequívoca una regla de competencia para el fallador que sólo puede revestir tres modalidades: i) una orden de hacer o no hacer, ii) la condena al pago de perjuicios a favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo y; iii) "exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo,* ***cuando fuere físicamente posible****". Así, se puede establecer que la norma no determinó de forma expresa la posibilidad de la anulación de contratos administrativos."*

COROLARIO

En el año 2004 se emitieron dos actos administrativos: la licencia de Urbanismo o desarrollo 04-4-023 del cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y la Licencia de construcción 04-4-0894 del nueve (9) de julio de 2004, fueron otorgadas por un plazo de veinticuatro meses, es decir, hasta el ocho (8) de julio de dos mil seis (2.006). Estos actos administrativos fueron notificados en debida forma y no fueron impugnados por la parte actora ni por ninguna otra persona. Su ejecutoria fue pasiva, toda la comunidad pasó en silencio, obteniendo la presunción de legalidad.

Por el contrario la Parte Actora presentó una revocatoria directa, la cual desistió. Además no presentó acciones administrativas contra mencionados actos administrativos dentro de los términos legales (todas ya se encuentra caducados) y por el contrario presentó una acción constitucional "popular", en donde el juez constitucional, puede fallar bajo tres ópticas:
1ª.- "una orden de hacer o no hacer", el juez constitucional en un principio negó la petición de suspensión de la obra, luego revocó dicha medida. Hoy en día existe una tremenda propiedad privada que ha embellecido el sector. Al juez ya le precluyó decidir sobre la obra, porque esta terminó, ya se hizo entrega total.
2º.- *"la condena al pago de perjuicios a favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo".* No aplicable a este caso.
3º.- "exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible". Señor Juez no se puede volver las cosas a su estado anterior, porque allí viven mas de

144 familias, quienes adquirieron inmuebles con títulos inmobiliarios limpios, sin ninguna anotación que diera sospecha que este proceso estaba desde el año 2004.

INEXISTENCA E INVIABILIDAD DE LA ACCIÓN POPULAR POR SUSTRACCION DE MATERIA

Como la acción popular no es ni para revocar ni decretar nulidades de actos administrativos o contratos administrativos, que son el contenido de las pretensiones de la demanda, y, como los licencias de urbanismo y construcción fueron otorgadas y cumplidas, la obra fue terminada y entregada a los compradores, la acción ha fenecido, muerto, desaparecido por sustracción de materia.

Ni siquiera tuvo vida por allá en los años 2004, 2005 y tal vez 2006, pues las acciones populares no son para revocar o decretar nulidades de actos administrativos, pero hoy en Abril del año 2022, luego de mas de quince años, todo fue cumplido, los actos administrativos que gozaban de la presunción de legalidad cumplieron su cometido, los administrados beneficiados construyeron y vendieron, con títulos inmobiliarios limpios, sin ninguna anotación al respecto.

Volver las cosas a su estado anterior a la fecha en que fueron expedidas las mencionadas licencias sería un despropósito, pues fueron ejecutadas o cumplidas a cabalidad, por lo que encontraría un impedimento legal para, el absurdo, de ordenar tumbar las seis torres, y eso no es posible, porque la Ley le indica al Juzgado, que esa decisión se podría dar si fuera posible, pero ya no es posible. Existen muchos terceros de buena fe que allí habitan, que sus derechos no pueden ser desconocidos y porque los actos administrativos en virtud de los cuales se construyeron estaban y están incólumes, bajo el manto de la legalidad, ejecutoria y caducidad de cualquier acción contra ellos.

Las licencias cumplieron su cometido, todo está dado y cumplido, por lo que la acción popular a la fecha se hace inane, inoperante, no se puede hoy en día adelantar un proceso en esas condiciones, por eso interpongo recurso de reposición, para que se revoquen dichas providencias y se ordene el archivo del proceso.

Con los mismos razonamientos, de manera subsidiaria, solicito dejar sin efecto las providencias que admitieron la presente acción popular, su modificación, etc. y ordene el archivo del expediente.

Del señor Juez,

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.
Anexo copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523733559487814 **Nro Matrícula: 50N-20485002**

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 12:12:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 22-04-2006 RADICACIÓN: 2006-24724 CON: ESCRITURA DE: 27-03-2006

CODIGO CATASTRAL: **AAA0196NUNX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523733559487814 **Nro Matrícula: 50N-20485002**

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 12:12:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-24724

Doc: ESCRITURA 720 del 24-03-2006 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DESENGLOBE: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (VOCERA DEL PAT. AUT. FIDEICOMISO ALTOS DE SANTA ANA) **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-24724

Doc: ESCRITURA 720 del 24-03-2006 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (VOCERA DEL PAT. AUT. FIDEICOMISO ALTOS DE SANTA ANA) **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-04-2008 Radicación: 2008-29220

Doc: ESCRITURA 670 del 26-02-2008 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $294,610,840

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALTOS DE SANTA ANA

NIT 83005381222

A: RAMIREZ DE TELLEZ CARMENZA **CC# 20328080** **X**

A: TELLEZ RAMIREZ SONIA ASTRID **CC# 51934056** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-04-2008 Radicación: 2008-29220

Doc: ESCRITURA 670 del 26-02-2008 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION RESPECTO A ESTE INMUEBLE HIPOTECA CON CUANTIA INDETEMRIANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALTOS DE SANTA ANA

NIT 8300538122

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-12-2009 Radicación: 2009-101653

Doc: ESCRITURA 2057 del 02-12-2009 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $350,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523733559487814 **Nro Matrícula: 50N-20485002**

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 12:12:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE TELLEZ CARMENZA CC# 20328080

DE: TELLEZ RAMIREZ SONIA ASTRID CC# 51934056

A: AREVALO BUITRAGO IGNACIO **CC# 19430795 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-08-2021 Radicación: 2021-57232

Doc: OFICIO 5661271541 del 24-08-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-10377 Fecha: 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =